

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION. 28824

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-116725

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/EP 2004/004754 de fecha 05 de mayo del 2004, correspondiente a la patente de invención titulada "DERIVADOS DE AZAINDOL COMO INHIBIDORES DEL FACTOR Xa", fue radicada en esta Superintendencia el 17 de noviembre del 2005 bajo el número 05116725, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 571 del 29 de diciembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 436 a 444 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-116725-00006-0000 del 20 de mayo del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 450 a 453 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

28824
10/11/09

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28824

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-116725

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 450 a 453, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 1H-PIRROLO [2,3-B] PIRIDINA-2-CARBOXAMIDA Y 1H-PIRROLO[2,3-C]PIRIDINA-2-CARBOXAMIDA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" DERIVADOS DE 1H-PIRROLO [2,3-B] PIRIDINA-2-CARBOXAMIDA Y 1H-PIRROLO[2,3-C]PIRIDINA-2-CARBOXAMIDA "

Clasificación IPC: C 07 D 471/04.

Reivindicación(es): 1 a 3 **Folio(s):** 450 a 453.

Titular(es): SANOFI-AVENTIS DEUTESCHLAND GMBH.

Domicilio(s): Frankfurt am Main, Alemania.

Inventor(es): Marc Nazare.

Prioridad N°: EPO 03011304.7

Fecha: 19 de mayo del 2003.

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 28824

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-116725

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 2004/004754 Fecha: 05 de mayo del 2004

Vigente desde: 05 de mayo del 2004 Hasta: 05 de mayo del 2024

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Luis Patiño Leyva, en su calidad de apoderado de Sanofi-Aventis Deutschland GmbH., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUN. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctor
LUIS PATIÑO LEYVA
Calle 94 A N° 7A – 09.
Bogotá D.C.


202021